



ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023 (CTE/14/2023) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 2023.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del 31 de octubre de 2023, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número 1040, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a efecto de celebrar la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de 2023 (CTE/14/2023) del Comité de Transparencia de la CONSAR, se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Lcda. Sonia Salazar Ham, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité; el Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos; y el Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz, Titular del Área de Especialidad en Responsabilidades, en el ramo Hacienda.

Asimismo, se convocó al Lcdo. José Antonio Cruz Martínez, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité, y como invitado al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia**
- II. Aprobación del Orden del Día**
- III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330009523000334, al tratarse de información y/o documentación que recaba esta Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión, específicamente la concerniente a las respuestas dadas por Afore Azteca, S.A. de C.V., a los oficios identificados con los números D00/100/108/2016, D00/100/002/2017 y D00/100/001/2018, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

I. Lista de Asistencia.

La Lcda. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se cuenta con el quórum legal para sesionar.

II. Aprobación del Orden del Día



La Lcda. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día, el cual fue aprobado.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330009523000334, al tratarse de información y/o documentación que recaba esta Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión, específicamente la concerniente a las respuestas dadas por Afore Azteca, S.A. de C.V., a los oficios identificados con los números D00/100/108/2016, D00/100/002/2017 y D00/100/001/2018, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

El 04 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información con número de folio **330009523000334**, requiriéndose la siguiente información:

Descripción de la solicitud: "1.- Respuesta por parte de Afore Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, al oficio CONSAR D00/100/108/2016, del que se advierten las funciones que le fueron asignadas a MONICA GUADALUPE AGUILAR FLORES por la referida Afore, como empleada número 703199; 2.- Oficio por el que esta autoridad requirió a Afore Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el año 2017, informara la lista de empleados que laboraban para la referida Afore, sus puestos y funciones del que se advierte el nombre de MÓNICA GUADALUPE AGUILAR FLORES como empleada número 703199; (el homólogo del oficio CONSAR D00/100/108/2016, pero por el año 2017); 3.-Respuesta al Oficio por el que esta autoridad requirió a Afore Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el año 2017, informara la lista de empleados que laboraban para la referida Afore, sus puestos y funciones del que se advierte el nombre de MÓNICA GUADALUPE AGUILAR FLORES como empleada número 703199; (el homólogo del oficio CONSAR D00/100/108/2016, pero por el año 2017); 4.- Oficio por el que esta autoridad requirió a Afore Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el año 2018, informara la lista de empleados que laboraban para la referida Afore, sus puestos y funciones del que se advierte el nombre de MÓNICA GUADALUPE AGUILAR FLORES como empleada número 703199; (el homólogo del oficio CONSAR D00/100/108/2016, pero por el año 2018); y, 5.-Respuesta al Oficio por el que esta autoridad requirió a Afore Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el año 2018, informara la lista de empleados que laboraban para la referida Afore, sus puestos y funciones del que se advierte el nombre de MÓNICA GUADALUPE AGUILAR FLORES como empleada número 703199; (el homólogo del oficio CONSAR D00/100/108/2016, pero por el año 2018). Lo anterior se encuentra justificado, toda vez que las documentales solicitadas, son necesarias para presentarlas como pruebas en el juicio laboral 1037/2021, del índice de

7



la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que lleva como rubro Aguilar Flores Mónica Guadalupe VS. Banco Azteca, S.A. de C.V." (sic)

La Presidenta del Comité de Transparencia, añadió que la Unidad de Transparencia de conformidad con los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Vicepresidencia Jurídica, por considerarla del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Dirección General de Autorizaciones y Consultas, adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, informó para el asunto que compete a este Comité de Transparencia, lo siguiente:

"[...] PRIMERO.- Respecto de su consulta consistente en **"1.- Respuesta por parte de Afore Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, al oficio CONSAR D00/100/108/2016, del que se advierten las funciones que le fueron asignadas a MONICA GUADALUPE AGUILAR FLORES por la referida Afore, como empleada número 703199; ... 3.-Respuesta al Oficio por el que esta autoridad requirió a Afore Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el año 2017, informara la lista de empleados que laboraban para la referida Afore, sus puestos y funciones del que se advierte el nombre de MÓNICA GUADALUPE AGUILAR FLORES como empleada número 703199; (el homólogo del oficio CONSAR D00/100/108/2016, pero por el año 2017); ... 5.-Respuesta al Oficio por el que esta autoridad requirió a Afore Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el año 2018, informara la lista de empleados que laboraban para la referida Afore, sus puestos y funciones del que se advierte el nombre de MÓNICA GUADALUPE AGUILAR FLORES como empleada número 703199; (el homólogo del oficio CONSAR D00/100/108/2016, pero por el año 2018)..."**, se manifiesta que con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **la información y documentación que recaba esta Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión son estrictamente confidenciales**, para mayor referencia se transcriben los citados artículos:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116.-...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

"Artículo 91.- ...



La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

"Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

..."

Cuadragésimo. En relación con el **último párrafo del artículo 116 de la Ley General**, para clasificar la información por confidencialidad, **no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada**, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. **La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:**

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

..."

Dicho lo anterior, es posible señalar que la información y documentación que obtiene esta Comisión en el ejercicio de sus facultades, es estrictamente confidencial, con excepción de aquella que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. En tales consideraciones, resulta oportuno precisar que la información proporcionada a esta Comisión en el ejercicio de sus facultades, se analiza y se verifica para el efectivo cumplimiento a la normatividad aplicable en los sistemas de ahorro para el retiro, y en el caso que nos ocupa dar cuenta sobre el fortalecimiento del gobierno corporativo de la Afore y el cumplimiento de esta a la normatividad interna y externa que le es aplicable.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que la información requerida a la Afore en cuestión, para los años 2017 y 2018, da cuenta de manera enunciativa más no limitativa de su organización, procesos, contabilidad, presupuestos y patrimonio, que en el supuesto de que se dieran a conocer al público en general podrían generar una desventaja con otras Administradoras, generando distorsiones en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro, ya que se tendría acceso entre otra información a la estructura organizacional.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que, entre la información proporcionada por la Afore, se encuentra información de personas físicas que pueden ser identificadas e identificables, destacando que no se cuenta con su consentimiento para divulgar la información destacando además que las mismas forman parte de la organización de la Administradora.



SEGUNDO.- Por otra parte, con fundamento en los artículos 782 y 783 y Séptimo Transitorio de la Ley Federal del Trabajo, la Junta podrá ordenar el examen de documentos, y en general, practicar las diligencias que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad y requerirá a las partes para que exhiban los documentos de que se trate. Siendo que toda persona ajena al juicio que tenga conocimiento de documentos en su poder que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad, **está obligada a aportarlos, cuando sea requerida por la Junta.**

"Artículo 782.- El Tribunal podrá ordenar con citación de las partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por actuarios o peritos y, en general, practicar las diligencias que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad y requerirá a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que se trate.

El juez podrá interrogar libremente a las partes y a todos aquellos que intervengan en el juicio sobre los hechos y circunstancias que sean conducentes para averiguar la verdad."

"Artículo 783.- Toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga documentos en su poder que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad deberá aportarlos, a más tardar en la Audiencia de Juicio, hasta antes del cierre de la instrucción, cuando le sean requeridos por el Tribunal.

...".

"Séptimo. Asuntos en Trámite. Los procedimientos que se encuentren en trámite ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, serán concluidos por éstas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio. ...".

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión se encuentra impedida para entregarle la información solicitada consistente en **"1.- Respuesta por parte de Afore Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, al oficio CONSAR D00/100/108/2016, del que se advierten las funciones que le fueron asignadas a MONICA GUADALUPE AGUILAR FLORES por la referida Afore, como empleada número 703199; ... 3.-Respuesta al Oficio por el que esta autoridad requirió a Afore Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el año 2017, informara la lista de empleados que laboraban para la referida Afore, sus puestos y funciones del que se advierte el nombre de MÓNICA GUADALUPE AGUILAR FLORES como empleada número 703199; (el homólogo del oficio CONSAR D00/100/108/2016, pero por el año 2017); ... 5.-Respuesta al Oficio por el que esta autoridad requirió a Afore Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el año 2018, informara la lista de empleados que laboraban para la referida Afore, sus puestos y funciones del que se advierte el nombre de MÓNICA GUADALUPE AGUILAR FLORES como empleada número 703199; (el homólogo del oficio CONSAR D00/100/108/2016, pero por el año 2018)..."**, sin embargo, podrá ser proporcionada en su caso a la Junta para el esclarecimiento de la verdad cuando sea requerida por esta, al existir precepto legal en la Ley Federal del Trabajo que la faculta para ello, además de que dicha transmisión de información confidencial se daría entre sujetos obligados, que deben en todo momento salvaguardar la confidencialidad de la información requerida

TERCERO. - Ahora bien, respecto de los oficios por los que esta Comisión requirió a Afore Azteca, S.A. de C.V., la lista de los empleados que laboraron en esa Administradora respecto de los años 2017 y 2018, se hace del conocimiento del solicitante que los mismos se anexan al presente oficio.



CUARTO. - *Bajo ese contexto, se solicita a esa Unidad de Transparencia realice las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información como confidencial de conformidad con lo manifestado en el presente oficio. [...] (sic)*

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

Artículo 133. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 137. *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

Artículo 140. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."

Del anterior, se advierte que en **caso de que el Titular de la Unidad Administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y**



motiven la misma. Posteriormente, el **Comité de Transparencia resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En atención a lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Jurídica.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de la respuesta brindada por la Dirección General de Autorizaciones y Consultas, adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, se advierte que la información que obtenga esta Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión es de carácter confidencial.

Lo anterior, es así ya que la información que se solicita incide de forma directa en las normas, principios y procedimientos que regulan la estructura y el funcionamiento de la Afore, como puede ser la estrategia de la Administradora respecto a la organización, patrimonio, sistemas, proceso y actividades que en su conjunto forma el gobierno corporativo de la misma, lo que le brinda seguridad y fortalece su crecimiento.

Además de lo anterior, no pasa desapercibido que en la información que la Afore entregó se encuentra aquella cuya naturaleza es confidencial, al tratarse de información que de entregarse puede hacer identificadas e identificables a personas físicas.

Conforme a lo señalado, la Presidenta del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaban los supuestos previstos en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que, la información de referencia, corresponden a información confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

ACUERDO CTO 14/01/2023:

“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330009523000334, al tratarse de información y/o documentación que recaba esta Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión, específicamente la concerniente a las respuestas dadas por Afore Azteca, S.A. de C.V., a los oficios identificados con los números D00/100/108/2016, D00/100/002/2017 y D00/100/001/2018, lo



anterior, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro."

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las 12:30 horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ

Lcda. Sonia Salazar Ham

Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité

Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos

Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz

Titular del Área de Especialidad en Responsabilidades, en el ramo Hacienda

INVITADO PERMANENTE



Lcdo. José Antonio Cruz Martínez

Vicepresidente Jurídico

INVITADO

Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera

Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional